

# Imposibilidad de formular cargos, por presentación de informes fuera de plazos de la investigación

Impossibility of forming charges due to presentation of reports out of investigation deadlines

Franklin José Tello Zamora https://orcid.org/000-0002-5321-9116
Universidad Católica de Cuenca, Cuenca Ecuador



franklin.tello.77@est.ucacue.edu.ec
Marcelo Torres Wilchez
Investigador independiente
mtorres@ucacue.edu.ec

https://orcid.org/000-0001-9257-6274

#### Artículo de Investigación Científica y Tecnológica

Enviado: 15/10/2022 Revisado: 08/11/2022 Aceptado: 19/12/2022 Publicado: 05/01/2023

DOI: https://doi.org/10.33262/concienciadigital.v6i1.2432

Cítese:

Tello Zamora, F. J., & Torres Wilchez, M. (2023). Imposibilidad de formular cargos, por presentación de informes fuera de plazos de la investigación. ConcienciaDigital, 6(1), 6-26. <a href="https://doi.org/10.33262/concienciadigital.v6i1.2432">https://doi.org/10.33262/concienciadigital.v6i1.2432</a>



**CONCIENCIA DIGITAL,** es una revista multidisciplinar, **trimestral,** que se publicará en soporte electrónico tiene como **misión** contribuir a la formación de profesionales competentes con visión humanística y crítica que sean capaces de exponer sus resultados investigativos y científicos en la misma medida que se promueva mediante su intervención cambios positivos en la sociedad. <a href="https://concienciadigital.org">https://concienciadigital.org</a>



La revista es editada por la Editorial Ciencia Digital (Editorial de prestigio registrada en la Cámara Ecuatoriana de Libro con No de Afiliación 663) <a href="www.celibro.org.ec">www.celibro.org.ec</a>



Esta revista está protegida bajo una licencia Creative Commons Attribution Non Commercial No Derivatives 4.0 International. Copia de la licencia: <a href="http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/">http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/</a>.





Palabras claves: seguridad jurídica, tutela judicial, proceso, perito. (Palabras obtenidas del tesauro de la UNESCO)

#### Resumen

En este trabajo se analizó, cómo la presentación extemporánea o la falta de presentación de los informes de valoración sicológica dentro del plazo de la fase investigativa en las inconductas de esta naturaleza que se tramitan en la Fiscalía de la Provincia del Cañar vulnera los derechos constitucionales a la seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva de la víctima. Se ha logrado determinar la importancia de darle seguimiento a las víctimas de este tipo de violencia con la finalidad de mitigar de alguna forma este problema que es notorio en la actualidad en el país. A través de la aplicación del enfoque mixto: cualitativo y cuantitativo, con un nivel de profundidad descriptivo y la utilización de los métodos inductivo y deductivo, analítico y sintético, y el dogmático jurídico se analiza los motivos que se atribuyen al mencionado incumplimiento y la repercusión que tiene sobre la situación jurídica de la víctima conforme a un marco conceptual de los derechos constitucionales mencionados con anterioridad. Con base en el análisis desarrollado, se proponen criterios generales para superar el problema identificado.

# **Keywords:**

legal certainty, judicial protection, process, expert. (Words obtained from the UNESCO thesaurus).

## **Abstract**

In this work, it was analyzed how the extemporaneous presentation or the lack of presentation of the psychological assessment reports within the term of the investigative phase in the misconduct of this nature that is processed in the Prosecutor's Office of the Province of Cañar, violates constitutional rights. legal certainty and effective judicial protection of the victim. It has been possible to determine the importance of following up on the victims of this type of violence to somehow mitigate this problem that is currently notorious in the country. Through the application of the mixed approach: qualitative and quantitative, with a descriptive level of depth and the use of inductive and deductive, analytical, and synthetic methods, and the legal dogmatic, the reasons attributed to the breach and the repercussion are analyzed. that it has on the legal situation of the victim according to a conceptual framework of the constitutional rights mentioned above. Based on the analysis developed, general criteria are proposed to overcome the identified problem.







#### Introducción

La pericia psicológica resulta esencial en las personas que son víctimas del delito de violencia psicológica a la mujer y miembros del núcleo familiar, con la cual el fiscal podrá iniciar un proceso penal o de no hallar afectación psicológica al sujeto pasivo del delito procederá a solicitar el archivo correspondiente. El cumplimiento de este proceso lleva a hacer efectivos derechos constitucionales de seguridad jurídica y tutela judicial efectiva; y, por ende, se estará brindando una respuesta efectiva centralmente de los vencimientos estipulados por la ley.

En la Fiscalía Provincial del Cañar, en los cantones de Azogues, Biblián y Déleg, existen varias denuncias donde se investiga esta inconducta, durante la misma se practican diligencias para el esclarecimiento de los hechos con el propósito de obtener los suficientes elementos de convicción para formular una imputación.

De acuerdo con los casos que se analizaron, se desprende que las solicitudes de valoración psicológica efectuadas por parte de los fiscales hacia el mismo perito, no se realizan dentro de los plazos establecidos por la ley, por la excesiva carga laboral que mantiene la profesional, debido a que atiende requerimientos formulados desde los cantones de mencionados con anterioridad y es la única persona que realiza este trabajo.

Para analizar el problema planteado, este trabajo de investigación está comprendido en tres partes: la primera, advierte una fundamentación teórica sobre el derecho a la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva a través de la ley y la doctrina a efectos de identificar los elementos y el enfoque conceptual con el que se analizarán los casos de estudio.

La segunda parte, se dedica al análisis de casos obtenidos de la Fiscalía Provincial del Cañar (cantones Azogues, Biblián y Déleg), sobre intimidación psíquica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, con el objeto de abordar las consecuencias jurídicas que ha causado la falta de presentación de informes periciales. Por último, se realiza una propuesta respecto a la necesidad de incrementar el número de peritos.

Los métodos que se emplearon en la investigación son el inductivo – deductivo a través de la aplicación de criterios universales hasta llegar a fenómenos particulares; es decir, desde la conceptualización de lo que sucede en el Ecuador para enfocarse en caso muy especial como el análisis de la problemática presentada en la Provincia de Cañar. Además, dentro de este artículo se presentaron datos estadísticos que permitieron evidenciar la excesiva carga procesal que tiene el perito, existiendo la prioridad de extender la cifra de expertos psicólogos con la finalidad de garantizar los procesos.





Marco Referencial

La seguridad jurídica y tutela judicial efectiva

Acorde a la estructura del presente artículo, se procede a revisar el concepto de la seguridad jurídica. El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional Constituyente, 2008), contempla: "El derecho a la seguridad jurídica, se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes". Por lo tanto, la seguridad jurídica es un derecho que garantiza el respeto de la normativa legal existente y la eficacia de su aplicación depende de las autoridades.

En esta línea la Corte Constitucional del Ecuador (2015a), ha señalado que:

La seguridad jurídica, es un derecho fundamental, puesto que reconoce el derecho al libre desarrollo de la personalidad para que puedan ejercer sus derechos y contar con una certeza en la parte jurídica y respetando la norma constitucional y legal de conformidad al ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Además, en relación con la violación del derecho a la seguridad jurídica la Corte Constitucional del Ecuador (2022), señala los siguientes presupuestos:

Que, no le corresponde pronunciarse sobre la correcta o no aplicación e interpretación de las normas infra constitucionales, sino verificar si en efecto existió una inobservancia del ordenamiento jurídico, por parte de la autoridad judicial, que acarree como resultado una afectación de preceptos constitucionales.

Finalmente, el artículo 25 del Código Orgánico de la Función Judicial (Asamblea Nacional, 2009), hace alusión a la seguridad jurídica y expresa: "Los jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas".

Tutela Judicial Efectiva

Continuando con el análisis, se examinará lo que refiere al derecho a la tutela judicial efectiva, es así como la Carta Magna en su artículo 75, determina:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.





Para la Corte Constitucional del Ecuador (2015b), el derecho a acceder a una tutela judicial efectiva, como una garantía básica que tienen los ciudadanos, esta facultad impone una serie de obligaciones a los órganos del Estado. En este sentido, exige la existencia de tribunales y la presencia de jueces que ostentan el poder judicial y que deben velar por el cumplimiento de la constitución y la ley.

En esta línea la Corte Constitucional del Ecuador (2015b), ha manifestado en la sentencia 108-15-SEP-CC:

(...) el derecho a la tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos de las personas tiene relación con el derecho de acceso a los órganos jurisdiccionales para que, luego de un proceso que observe las garantías mínimas establecidas en la Constitución y la ley, se haga justicia; por tanto, se puede afirmar que su contenido es amplio y en éste se diferencian tres momentos: el primero relacionado con el acceso a la justicia, el segundo con el desarrollo del proceso en un tiempo razonable, y el tercero que tiene relación con la ejecución de la sentencia, esto es, acceso a la jurisdicción, debido proceso y eficacia de la sentencia.

Cabe señalar que un plazo razonable no es solo una garantía legal, sino también un presupuesto indispensable para un proceso justo. Esto permite a los interesados obtener una rápida resolución de sus problemas por parte de las potestades jurisdiccionales. Debido a una clara distinción entre el tiempo razonable que conlleva un proceso y una dilación inadecuada o excesiva del mismo.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 1997), admite los elementos señalados por la Corte Europea de Derechos Humanos para configurar el plazo razonable: "a) La complejidad del asunto; b) La actividad procesal del interesado; y, c) La conducta de las autoridades judiciales". En este contexto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), ha invocado a la jurisprudencia europea con la finalidad de establecer la inobservancia de un plazo razonable.

## La violencia psicológica como delito

Dentro del Estado ecuatoriano, existen profundos problemas por la violencia psicológica que es ejercida en contra de las mujeres y los miembros del núcleo familiar. Como país constitucional donde rige el derecho y la justicia pues así lo establece el artículo primero de la norma suprema, se ha firmado instrumentos internacionales de derechos humanos en materia de protección de la mujer (Martínez, 2016).

La violencia psicológica contra la mujer está muy extendida, es uno de los problemas latentes en la actualidad, si bien consta dentro de la normativa, no ha sido suficiente para mitigar el problema por hacerse efectivo el círculo de violencia en la mayoría de casos.





Hasta la década de 1990, la violencia contra las mujeres se veía como un problema donde él gobierno no tenía injerencia, era considerado un problema particular más que como un problema social o político. Sin embargo, por los datos estadísticos relevantes respecto de la violencia, el Estado estuvo obligado a tomar cartas en el asunto, respondiendo en cierta forma a varios grupos de activistas que reclamaban sus derechos, con esto nace la Ley 103, las comisarías de la mujer, etc.

La violencia psicológica actualmente está señalada en el artículo 157 del Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014), que define claramente las sanciones para quienes cometan el delito de violencia psicológica contra una mujer o miembros de la familia. La madre de las leyes, la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional Constituyente, 2008), reconoce la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades para todos y garantizar que nadie sea diferenciado por motivos de identidad de género, ideología, sexo, raza u orientación sexual, etc. (art.11.2)

El Título VI de la norma ibidem del Derecho a la Libertad busca y garantiza el derecho a vivir en paz, sin violencia, pues expresa: "Se reconoce y garantiza el derecho a la inviolabilidad de la persona, incluyendo: a. la integridad física, psíquica, moral y sexual; b. Una vida sin violencia en el ámbito público y privado". De manera textual el COIP (2014), define esta forma de violencia como:

Comete delito de violencia psicológica la persona que busca degradar o controlar acciones, comportamientos, pensamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, manipulación, chantaje, hostigamiento, humillación, o aislamiento, o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica, contra la mujer o miembros del núcleo familiar, y será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si la infracción recae en personas de uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de doble vulnerabilidad o con enfermedades catastróficas o de alta complejidad o, si con ocasión de la violencia psicológica se produce en la víctima, enfermedad o trastorno mental, la sanción será pena privativa de libertad de uno a tres años. (art.157)

Por lo tanto, la violencia es la agresión (física, psicológica y/o sexual), y en el caso que nos atañe es la violencia psicológica es aquella que se comete en contra de una mujer o un miembro de la familia, quienes, mediante actos tales como intimidación, hostigamiento, humillación o cualquier otra conducta han causado afectación a su persona (Consejo de la Judicatura, 2018).

Está muy relacionado con las "relaciones de poder" por el control total sobre la víctima a través del maltrato psicológico. Dentro del núcleo familiar, las víctimas de abuso psicológico casi siempre presentan estado de miedo, sufrimiento, angustia y amenaza causado por la "violencia invisible" que les infligen los perpetradores (Asensi, 2016).





En el contexto de la violencia de género, las agresiones físicas casi siempre producen consecuencias psicológicas. No obstante, se puede dar, únicamente, violencia psicológica, provocando numerosas secuelas a nivel emocional. Entendemos pues la violencia psicológica, tanto como un proceso violento en sí mismo, como efecto de cualquier tipo de agresión violenta. (Rodríguez, 2021)

Conforme prescribe el artículo 157 del COIP (2014), cabe mencionar que la pericia psicológica es fundamental en este prototipo de infracciones, ya que constituye un requisito indispensable para que el fiscal pueda formular cargos. El experto debe ejecutar la búsqueda en la víctima, determinará características concretas que le accedan establecer conclusiones al profesional sobre la existencia de un delito. La Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres [LOIPEVCM] afirma que:

Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional. (Asamblea Nacional, 2018)

Por lo tanto, se comprende que la violencia psicológica son actitudes destinadas a intimidar y controlar las emociones y el comportamiento de pensamiento de quienes son agredidos mediante insultos, chantajes, descalificaciones, etc.

El abuso psicológico es comprensiblemente el maltrato emocional, existe en ausencia de violencia física, pero afecta a las víctimas de maltrato a nivel individual principalmente porque crean personas inseguras que son incapaces de solucionar sus problemas, se asocian con el distanciamiento social y el rechazo a la ayuda profesional, las personas que cambian de actitud se vuelven muy agresivas en el peor de los casos.

La violencia psicológica está sujeta a acciones de manipulación de tipo emocional, establecer vigilancia mediante mecanismos de control, acosar, hostigar; es decir, hace referencia a conductas de índole abusivas; esencialmente a través de conductas, actuaciones, frases, sucesos, gestos, dirigidos a asediar, amedrentar, amenazar e intimidar a la mujer. Este tipo de violencia se ejerce de manera independiente de su edad, posición o condición; lo que resulta relevante es que termina por afectar:

la estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica, o, que pueda tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de





estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven de un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta ley. (Asamblea Nacional, 2018, art.10)

Los delitos que se relacionan con la violencia psicológica producen una situación negativa en la víctima, pues su autoestima, su moral, su condición propiamente se ve denigrada, una de las características de este tipo de violencia es que se mantiene en el espacio, forjando contextos en los que priman el terror y la indefensión, la mujer siente peligro de su integridad, pues se siente incapaz de enfrentarla y hace que se convierta en una situación habitual en su vida (Reyna, 2018).

Ana Carcedo (2011), en su libro "Femicidios en el Ecuador" señala que la violencia psicológica "es la más común y es difícil de comprobar"; por otra parte, el abordaje que ha existido dentro del Estado ecuatoriano para lograr la erradicación de la violencia de género ha sido un trabajo constante. No obstante, el gobierno debe trabajar mediante políticas públicas, regímenes gubernamentales y el ordenamiento legal (Constitución, Instrumentos Internacionales, Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres), con la finalidad de hacer efectivo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho a tener una vida libre de violencia, a vivir con dignidad y autonomía.

En este contexto, es necesario hacer alusión a la mejora que debe existir de manera permanente, así como la armonía normativa del COIP respecto de la tipificación del de este tipo de violencia contra la mujer y los recientes avances con la aprobación de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

La violencia psicológica puede lograr ser invisible, esa es una de las características que la acompañan, esto sucede hasta en la persona de la víctima, pues en esta no existen golpes, lesiones, ni contacto físico, pero sí manipulación, insultos, degradar a la persona en su totalidad. Además, se realiza con la finalidad de causar detrimento en la mujer, de soslayarla, invisibilizarla, tratarla como un objeto, esto a través de un comportamiento intencionado y extendido, en la mayoría de ocasiones cumple su cometido, atentar contra la integridad mental, psicológica y emocional de la mujer, también contra su dignidad como ser humano, tiene como objetivo atribuir patrones de conducta que el hombre cree que debe poseer su pareja (Fariña, 2013).

Concluyendo se puede decir, que la violencia psicológica, no es visible, es difícil de comprobar, de demostrar; sin embargo, es la más ejercida y la que más estragos causa en las mujeres que la han sufrido, resultando necesario que la valoración sea objetiva y se realice en los tiempos adecuados para velar por su integridad y dignidad.





La violencia psicológica en el derecho comparado

En lo que respecta al derecho comparado, dentro del ordenamiento jurídico colombiano la violencia psicológica consta dentro del su norma sustantiva penal, misma que manifiesta como definición que radica como consecuencia que proviene de las acciones u omisiones respecto a mancillar o controlar las quehaceres, conductas, decisiones de otras personas, a través de intimidar, manipular, amenazar de manera directa o indirecta, humillar, o cualquier conducta que involucre un menoscabo a la salud psicológica, la autonomía, e incluso el desarrollo personal.

La violencia psicológica, también conocida como abuso mental o emocional, puede darse en una multitud de formas, como, por ejemplo: atemorizar, aterrorizar, amenazar, explotar, rechazar, aislar, ignorar, insultar, humillar o ridiculizar a un niño

La violencia psicológica ejercida en Colombia tiene su mayor incidencia en las mujeres, esta se ubica en la primera escala frente a todas las modalidades de violencia, la violencia fisca ocupa el segundo lugar, la económica el tercero, la sexual cuarto y la patrimonial quinto.

Asimismo, la norma penal colombiana en sus artículos 111 y 115, hace referencia a la perturbación psíquica catalogada como un delito al expresar como una conducta de lesiones de tipo personales, que ocasionen daños a otras personas en la parte física o psicológica (Congreso de Colombia, 2000). Este tipo penal, resulta básico, sin su aplicación no se pueden imputar otros tipos de violencia. En lo relativo al artículo 115 del Código Penal colombiano, este se refiere a perturbaciones psíquicas transitorias y permanentes:

Si el daño consistiere en perturbación psíquica transitoria, la pena será de prisión de dos (2) a siete (7) años y multa de veintiséis (26) a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Congreso de Colombia, 2000).

Si fuere permanente, la pena será de tres (3) a nueve (9) años de prisión y multa de veintisiete (27) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Congreso de Colombia, 2000).

Por otro lado, en la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador (2017), encontramos una ley proteccionista a la juventud, denominada LEY GENERAL DE LA JUVENTUD DE EL SALVADOR, cuerpo normativo en el que en el art.1 determina

(...) ley es de interés social y tiene por finalidad establecer el marco jurídico y la institucionalidad que dirija las acciones del estado en la implementación de políticas públicas, programas, estrategias y planes para el desarrollo integral de la





juventud y su vinculación a la participación en todos los ámbitos de la vida nacional. (art.1)

Mediante decreto N° 520, la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador (2012), expide la "LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES" en su artículo 9 establece literal d) establece que:

Violencia Psicológica y Emocional: Es toda conducta directa o indirecta que ocasione daño emocional, disminuya el autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer; ya sea que esta conducta sea verbal o no verbal, que produzca en la mujer desvalorización o sufrimiento, mediante amenazas, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad, y cualquier alteración en su salud que se desencadene en la distorsión del concepto de sí misma, del valor como persona, de la visión del mundo o de las propias capacidades afectivas, ejercidas en cualquier tipo de relación. (art.9)

La Constitución Política del Estado de Bolivia, en el art.15, numerales 1), 2) 3), emitida por el Congreso Nacional de Bolivia (2009), dispone:

Numeral I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.

Numeral II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

Numeral III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

La Ley No 1674 la República de Bolivia en su artículo 2.- BIENES PROTEGIDOS, señala que:

Los bienes jurídicamente protegidos por la presente ley son la integridad física, psicológica, moral y sexual de cada uno de los integrantes del núcleo familiar. De igual manera en el referido documento en su artículo 6. (FORMAS DE VIOLENCIA), numeral 2, define a la Violencia psicológica, como las conductas que perturben emocionalmente a la víctima, perjudicando su desarrollo psíquico y emotivo. (Congreso Nacional de Bolivia, 2009)





En la República de Perú, tenemos el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil de la República del Perú (1993), específicamente en el art.677.- Asuntos de familia e interés de menores dispone:

Cuando la pretensión principal versa sobre separación, divorcio, patria potestad, régimen de visitas, entrega de menor, tutela y curatela, procede la ejecución anticipada de la futura decisión final, atendiendo preferentemente al interés de los menores afectados con ella.

Si durante la tramitación del proceso se producen actos de violencia física, presión psicológica, intimidación o persecución al cónyuge, concubino, hijos o cualquier integrante del núcleo familiar, el Juez debe adoptar las medidas necesarias para el cese inmediato de los actos lesivos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 53.

Por otro lado, el artículo 8 del Decreto Supremo Nacional 009-2016-MIMP, Modalidades de Violencia en su literal b) Violencia psicológica señala que:

(...) es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo. (Presidente de la República del Perú, 2016)

Análisis del delito de violencia psicológica contra a mujer y miembros del núcleo familiar

Una vez dados a conocer conceptos sobre la violencia psicológica, es importante hacer énfasis que resulta la más denunciada por el género femenino; además, causa graves estragos como que en muchos casos han llevado al suicidio. Como se señaló, la violencia psicológica en nuestro país es un problema potencial y difícil de controlar, ya que la violencia no es visible en esta forma de maltrato.

El Estado ecuatoriano, a través de su política nacional, busca erradicar y sancionar las acciones relacionadas con la violencia psicológica, que acarrea a la disfuncionalidad e inseguridad dentro de las familias, que no solo afectan a la mujer sino también a los hijos, generando una violencia de tipo sistemático. Incluso en el caso de los huérfanos, las víctimas están a un paso del suicidio por los obstáculos creados por sus agresores.

Cecilia Zúñiga (2022), en una publicación efectuada en diario el universo el 8 de marzo de 2022, refirió, que el delito de violencia psicológica resulta la más evidenciada y denunciada en el Ecuador, entre los diferentes tipos que existen y se encuentran tipificados.





Este tipo penal, se encuentra en segundo lugar entre los delitos que reporta fiscalía durante los últimos años. Se aportan algunos datos estadísticos explicando que en primer lugar se encuentra el robo, que ocurre de manera permanente y en todos los lugares. Este tipo de violencia, que perturba a las mujeres y a su contexto familiar, durante el año 2021 existieron 30.707 casos denunciados en la fiscalía, que corresponde al 10,4% de las más de 295.000 causas que han sido ingresadas a nivel nacional.

En este contexto, movimientos feministas, conformados por psicólogas y abogadas que hacen una lucha constante sobre Derechos de la Mujer, dan a conocer que existen ocasiones en que este tipo de violencia materia de investigación, en la mayoría de casos pasa por inadvertida por tener la característica de sutil o porque las víctimas mujeres no la identifican, esto como producto del sistema patriarcal, por haberse desarrollado en un escenario donde han sido espectadoras de estas prácticas y en la actualidad las consideran como normal. Asimismo, la violencia psicológica, tiene un proceso iniciando con desestimación, con el control, intimidación, que logran disminuir la autoestima y generan miedo en la mujer.

En muchas ocasiones no se logra identificar la violencia, siendo uno de los problemas que se van agudizando dentro de la sociedad ecuatoriana, que al no ser prevenida, desencadena otros tipos de violencia como la física y sexual, que trata de agresiones mayores, esto lo manifiesta Vivianne Almeida, encargada de la Dirección Municipal de la Mujer, que se encarga de trabajar en la prevención y capacitación a las mujeres sobre la violencia y la realización de proyectos para ayudar a las mujeres en Guayaquil (Alcaldía de Guayaquil, 2022).

La violencia contra la mujer debe ser reconocida por las mismas, esta comienza con epítetos, expresiones violentas que degradan a la mujer, la hacen sentir inferior, vulneran su autoestima, llegando a hacerla sentir inferior, se llega incluso a amenazar, situación que genera una violencia psicológica.

Como se ha explicado con anterioridad, en muchos casos esta suele ser imperceptible. Este resulta ser uno de los mecanismos más utilizados por la pareja para amedrentar a la víctima, haciéndole sentir inferioridad, miedo a realizar actividades que la involucran en un círculo de violencia que nunca termina, a menos que se tome conciencia.

Concluyendo, se puede establecer que la violencia psicológica, se lleva a cabo a través medios que no son del todo físicos sino verbales que denigran la personalidad de la mujer y le hacen sentir inseguridad, que quebrantan sus derechos a la igualdad, no discriminación, su autoestima está sometida a una relación de poder sobre ella. Por estas razones, se considera la más común en todas las áreas.





Por lo tanto, este tipo de violencia se puede identificar por parte de las mujeres cuando existen conductas relacionadas con el acoso, comportamientos de manipulación, situaciones que degradan continuamente a la víctima. En este sentido, resulta necesario que los órganos del Estado como es fiscalía puedan ser operativo y realizar un seguimiento de las denuncias por violencia psicológica, fortalecer los mecanismos que sean necesarios como sucede en el caso de la provincia del Cañar, que necesita el incremento de personal en el ámbito psicológico, para que pueda realizar una valoración objetiva y dar el seguimiento necesario al caso.

En estos tres casos, presentados en la tabla 1, que han sido escogidos para esta investigación, no se ha presentado los informes psicológicos; por tanto, permiten evidenciar el problema expuesto, pues al carecer de los mismos, resulta imposible realizar la formulación de cargos. Al respecto el numeral 3 del artículo 595 dispone: "Los elementos y resultados de la investigación que sirven como fundamento jurídico para formular los cargos".

Tabla 1
Informes de la Fiscalía

Expediente	Infracción	Indagación de Inicio	Estado del proceso
030101821020087	Violencia Psicológica	19 – febrero – 2021	Archivado por no existir
			informes
030101821010006	Violencia Psicológica	05 – enero - 2021	Pericia no realizada, no
			existen informes
030101821020086	Violencia Psicológica	19 - febrero - 2021	Pericia no realizada, no
			existen informes

**Nota:** Análisis del incumplimiento de presentación de informes periciales, que han impedido el inicio de la formulación de cargos en los delitos de violencia psicológica. **Fuente:** Fiscalía General del Estado (2022)

Asimismo, se debe indicar que, los requerimientos efectuados por los Fiscales son dirigidos a la misma perito psicóloga, muy en particular a la Dra. Nelly Magaly Méndez, mediante Oficios Nro. FPCNR-FEVG1-0356-2021-000018-O, FPCNR-FEVG1-0356-2021-000222-O y FPCNR-FEVG2-0356-2021-000225-O, quien es funcionaria de la Fiscalía Provincial del Cañar y encargada de efectuar las pericias solicitadas por los Fiscales de los cantones Azogues, Déleg y Bibilián.

# Metodología

Este trabajo de investigación fue realizado a través de un enfoque cualitativo y cuantitativo. Lo cualitativo se justificó a través de la fundamentación teórica y documentación bibliográfica. Respecto a lo cuantitativo se han obtenido datos del departamento de Gestión Procesal de la Fiscalía Provincial del Cañar de los años 2021 y 2022 de violencia psicológica. El nivel de profundidad es exploratorio – descriptivo,





basándose en teorías propuestas por diferentes autores, además de ser un tema que ha sido poco estudiado dentro de la legislación ecuatoriana.

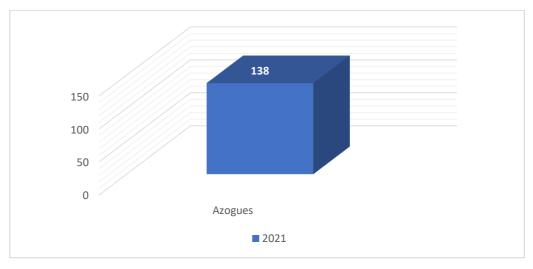
Los métodos utilizados fueron el inductivo – deductivo, puesto que se ha partido de ideas particulares hasta llegar a generales, el analítico – sintético que ha permitido desglosar la información para reconstruirla a manera de síntesis. El método dogmático jurídico que se encargó de la parte formal – positiva del derecho.

#### Resultados

Durante los años 2021 y 2022 se han registrado en el cantón Azogues 138 y 18 denuncias por violencia psicológica en contra de la mujer, así como también de los miembros del núcleo familiar respectivamente, las mismas que requieren de un informe o una valoración psicológica, como se muestra en la figura 1.

Figura 1

Procesos Azogues que requieren informe pericial psicológico



Nota: Datos obtenidos en la Fiscalía Provincial del Cañar

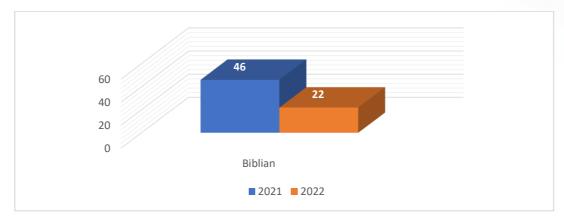
En el cantón Biblián durante el año 2021 han sido registrados 46 denuncias; en tanto que en el año 2022 existen 22 denuncias, las mismas que requieren de un informe psicológico, como se muestra en la figura 2.





Figura 2

Procesos Biblián que requieren informe pericial psicológico

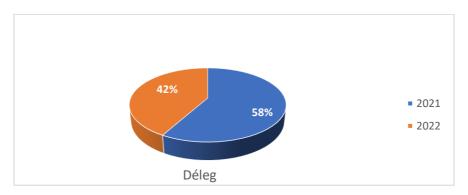


Nota: Datos obtenidos en la Fiscalía Provincial del Cañar

Finalmente, en la figura 3, en el cantón Déleg en el año 2021 existen 58 denuncias por violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar; y, en lo que va del año 2022 se registra un número de 42 denuncias, las mismas que requieren de un informe o valoración psicológica.

Figura 3

Procesos Déleg que requieren informe pericial psicológico



Nota: Datos obtenidos en la Fiscalía Provincial del Cañar

La falta de presentación de informes periciales dentro del plazo de investigación para este tipo de delitos de violencia psicológica, se pueden demostrar desde dos perspectivas o ámbitos un análisis para determinar su falta de celeridad:

(...) es el retraso ejecutado del sistema judicial entendido por la diversidad de procesos y carga laboral, así como a la capacidad humana y física para ejecutar todas y cada una de las acciones que se encuentran dentro de cada caso, en







segundo momento tenemos el hecho de que una persona al encontrarse procesada por el sistema penal debe ser juzgada en un tiempo oportuno (...). (Pastor, 2002, p.50)

De lo dicho, se entiende que en el sistema judicial existen dos razones, concebibles para la dilación dentro de un proceso judicial, siendo la primera, por circunstancias endógenas o circunstancias propias de cada uno de los juicios, tales como la capacidad humana o física de los administradores de justicia. Por otra parte, existen realidades de obedecer a la justicia, entendida como el poder de que todos deben ser juzgados a la brevedad y sin demora, está en manos de quienes administran justicia, es decir, un plazo razonable, tal como se ha demostrado la carga laboral a través de los tres gráficos que se analizaron anteriormente.

Dentro de los gráficos, se evidencian el número de denuncias del delito de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar que requieren de una valoración psicológica y las mismas deben ser atendidas por una sola perito que cumple los requerimientos de Fiscales de los Cantones de Azogues, Biblián y Déleg, dentro de la Provincia del Cañar, pericias que deben ser realizadas con el propósito de que el Fiscal pueda solicitar audiencia para formular cargos o en su defecto solicitar el archivo.

Sumado a lo anterior, otro fenómeno social que se destaca, es el paso de del tiempo extenso, hecho que genera desconfianza de los ciudadanos en relación con el sistema de justicia al presentar la demora, constituyendo el mayor problema que tiene el procedimiento de penalización, pero no solo la dilación o la desconfianza que genera el mencionado sistema de justicia, sino existen otras consideradas como factores que se han desarrollado y han sido explicados a lo largo de este trabajo de investigación como es la afectación de derechos fundamentales, producto de demoras a veces gratuitas o justificables para otros pero gravemente perjudiciales para la víctima del delito de violencia psicológica, resultado un proceso dilatado.

Ahora bien, según el Reglamento de la Ley Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujer (Asamblea Nacional, 2018), hace referencia a la observancia y armonía con los Instrumentos Internacionales de Humanos suscritos y ratificados por el Ecuador, mismos que obligan a los diferentes países a luchar y erradicar las prácticas de violencia psicológica; también, a buscar mecanismos para agudizar este problema, se les exhorta a instituir normas que promuevan y garanticen tanto la igualdad formal como material de todos los individuos ante los diferentes órganos jurisdiccionales. La víctima acude a los organismos jurisdiccionales competentes, en busca de una respuesta justa ante derechos vulnerados, siendo en el caso concreto, la falta de realización de la pericia psicológica dentro del tiempo establecido para la investigación.





#### **Propuesta**

Los jueces están obligados a decidir los requerimientos de los litigantes con base en los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales aprobados por el Estado, la Constitución y la ley. Si bien en la ley no establece el número de peritos que debe laborar en una Fiscalía, en el Reglamento de Peritaje o de acuerdo con el número de habitantes de un Cantón.

Se ha justificado a través de un cuadro estadístico el número de denuncias existentes por el delito de violencia psicológica en los tres cantones de la Provincia de Cañar, lo cual causa una carga laboral excesiva para el único perito que cumple con las pericias, la misma que se probado por los requerimientos dirigidos a la misma persona que efectúa las valoraciones correspondientes.

Por ello, la necesidad de incrementar el número de personal formado como psicólogos ya que como se mencionó con anterioridad existe uno solo para tres cantones (Azogues, Biblián y Déleg), en la unidad especializada de la Fiscalía Provincial del Cañar, este aumento debe ser inmediato, debido a la demanda de víctimas en las unidades de violencia de género.

#### **Conclusiones**

- Vista desde una óptica literal, la norma parecería que señala que el derecho de tutela judicial se efectiviza únicamente con el ejercicio de la potestad jurisdiccional emanado por los jueces a través de sus fallos y correspondientes motivaciones; sin embargo, el derecho de tutela judicial efectiva se ejercita desde el acceso a la justicia de la víctima; así como también con la existencia y desarrollo de un debido proceso apto, y que pueda dar una respuesta real a las pretensiones que alegan las partes.
- El ordenamiento jurídico ecuatoriano, protege claramente el derecho de las personas a la integridad personal en cualquier ámbito, ya sea físico, moral o psíquico, en la Carta Magna de 2008. En el contexto económico, político y social actual, una de las principales formas en que se vulneran estos derechos es a través de la violencia psicológica, que provoca una ruptura de la autoestima del individuo y socava su propia imagen personal.
- En sí mismo, el maltrato psicológico, aunque no tan dramático como el maltrato físico, es difícil de evidenciar, aunque puede alcanzar un mayor grado de gravedad que el maltrato físico, y el daño es muchas veces irreversible, al contrario de lo que parece. Vale la pena la indicar que mientras la acción no prescriba y si los informes psicológicos y son presentados fuera de los plazos de investigación se puede solicitar audiencia de formulación de cargos.





- Las víctimas de violencia psicológica deben recibir atención para garantizar la recuperación emocional, la capacidad y la reducción del riesgo; esta tarea debe ser cumplida por el Estado y mediante la implementación de políticas nacionales, programas de carácter social e institucional diseñados para tal fin.
- Otorgar una respuesta pronta a la víctima de un delito fundada en derecho sobre una pretensión determinada, al acceso debe corresponder una decisión sobre el fondo del asunto, que reúna los requisitos constitucionales y legales del caso, se lo efectiviza mediante un proceso, que debe reunir condiciones mínimas, para que el proceso sea justo y que la resolución que se dicte asegure su eficacia y ejecución, para que la decisión no quede en una mera declaración de buenas intenciones, así se asegura la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva. Incrementar el personal especializado (peritos) en la Fiscalía Provincial de Cañar, a fin de cumplir con derechos de las víctimas y elaborar informes que sean presentados durante la fase investigativa, evitando la presentación tardía de los mismos.
- En los casos citados, se desprende una clara vulneración de los derechos a la víctima, específicamente a la tutela judicial efectiva; existe por parte del fiscal el requerimiento efectuado al perito (psicólogo) la valoración psicológica de la víctima, requisito esencial para sustentar el inicio de un proceso penal.

#### Conflictos de interés

Los autores del presente artículo científico de revisión bibliográfica manifiestan que no poseen ningún tipo de conflicto de interés en relación con la presente investigación.

## Referencias Bibliográficas

Alcaldía de Guayaquil. (2022). *Municipio trabaja en prevención del abuso sexual a través de capacitación de más de 6.000 personas*. https://www.guayaquil.gob.ec/municipio-trabaja-en-prevencion-del-abuso-sexual-a-traves-de-capacitacion-de-mas-de-6-000-personas/

Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. (2012). Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres. Decreto No. 520.

Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. (2017). Ley General de la Juventud. Decreto Nro. 910.





- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial 449.
- Asamblea Nacional. (enero de 2009). *Código Orgánico de la Función Judicial [COFJ]*. Quito, Ecuador: Suplemento del Registro Oficial No. 544.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal [COIP]*. Quito: Tercer Suplemento del Registro Oficial 604, 23-XII-2021.
- Asamblea Nacional. (2018). Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres [LOIPEVCM]. Suplemento del Registro Oficial No. 175.
- Asensi Pérez, L. F. (2016). La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de género. *Revista Internauta de Práctica Jurídica*.
- Carcedo, A. (2011). Femicidio en Ecuador. Manthra.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (29 de septiembre de 1997). Caso Genie Lacayo Vs. Nicaragua.
- Corte Constitucional del Ecuador. (25 de febrero de 2015a). Sentencia No. 045-15-SEP-CC, CASO N.0 1055-11-EP
- Corte Constitucional del Ecuador. (08 de abril de 2015b). *Sentencia N° 108-15-SEP-CC, Caso N.º 0672-10-EP*
- Corte Constitucional del Ecuador. (12 de enero de 2022). Sentencia No. 2403-19-EP/22, Caso No. 2403-19-EP
- Congreso de Colombia. (2000). Código Penal. Diario Oficial No. 44097 del 24/07/2000.
- Congreso Nacional de Bolivia. (2009). *Constitución Política del Estado de Bolivia*. Ley No 1674 en su artículo 2.- Bienes Protegidos.
- Consejo de la Judicatura. (27 de 11 de 2018). Resolución N° 109A-2018 Declarar prioridad la atención, investigación, sustanciación y resolución de las infracciones de violencia contra las mujeres y femicidios que ingresen a la Función Judicial. Quito: Registro Oficial 109A-2018, Suplemento.
- Fariña, F., Arce, R., & Buela-Casal, G. (2013). *Violencia de género: tratado psicológico y legal*. Madrid: Biblioteca Nueva.
- Fiscalía General del Estado. (2022). Consulta de Actos Administrativos. fiscalia.gob.ec. https://www.fiscalia.gob.ec/consulta-de-actos-administrativos/





- Martínez, P. (2016). La violencia, conceptualización y elementos para su estudio. *Política y Cultura*, 46(1), 88-114.
- Pastor, D. (2002). El plazo razonable en el proceso del estado de derecho: una investigación acerca del problema de la excesiva duración del proceso penal y sus posibles soluciones. Buenos Aires: Konrad Adenauer Stiftung: Ad-Hoc.
- Presidente de la República del Perú. (2016). Reglamento de la Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Decreto Supremo N.º 009-2016-MIMP.
- Reyna, H. (2018). Valoración del examen pericial en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar. Lima: Fiscalías Penales.
- Rodríguez Bañez, S. (2021). *Peritajes psicológicos en violencia de género*. https://www.psicolegalmente.es/peritaje-psicologico/violencia-de-genero/
- Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil de Perú. (1993). *Resolución Ministerial N.º 10-93-JUS*.
- Zúñiga, C. (2022). Violencia psicológica, la más denunciada por las mujeres en Ecuador y la que lleva a traumas y peligros como los suicidios. *El Universo*. https://www.eluniverso.com/noticias/ecuador/violencia-psicologica-la-mas-denunciada-por-las-mujeres-en-ecuador-y-la-que-lleva-a-traumas-y-peligros-como-los-suicidios-nota/







El artículo que se publica es de exclusiva responsabilidad de los autores y no necesariamente reflejan el pensamiento de la **Revista Conciencia Digital.** 



El artículo queda en propiedad de la revista y, por tanto, su publicación parcial y/o total en otro medio tiene que ser autorizado por el director de la **Revista Conciencia Digital.** 





Indexaciones



